



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 120

Jueves 18 de Mayo de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, excepto S. M. la Reina Madre, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. la Reina Madre ha dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros la siguiente comunicación.

Excmo. Sr. D. Pedro María Rubio, primer médico de Cámara de S. M. la Reina Madre, me comunica el siguiente parte:—Excmo. Sr. La enfermedad de S. M. la Reina Madre ha entrado en su periodo de decrecimiento, y aunque marcha en él con alguna lentitud, no se observa ningun sintoma que impida entregarse á la esperanza de una feliz terminación.—Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su gobierno.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. á los propios fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1854 á las doce de la noche.—Excmo. Sr. —El Duque de San Carlos.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Los empleos de clases subalternas destinados á las obras públicas de caminos, canales y puer-

los, constituyen el personal auxiliar del cuerpo de ingenieros, y forman en tal concepto una parte muy esencial de la administración de este ramo, como sucede en los países donde mejor organización han recibido tan importantes empresas. Mas, aunque desde el principio de ellas tuvieron su origen entre nosotros las tres clases de que se compone dicho personal, han permanecido hasta ahora sin que en su constitución y servicio hayan recibido ninguna de las muchas mejoras que reclaman, pues hasta aquí solo se procuró facilitar el indispensable aumento de individuos que ocasionaba, en unas y otras, la extensión creciente que iban tomando de día en día los diversos servicios en que tienen todos su aplicación y destino.

Aunque bajo este punto de vista aparece satisfecha una necesidad tan justificada, porque con los actuales celadores, aparejadores y sobrestantes se han cubierto las atenciones más generales y perentorias, son muchas y repetidas las ocasiones en que por falta de individuos de las mismas clases quedan desatendidos otros servicios no menos importantes. Procede esta falta principalmente, de que no están bien fijadas las bases de distribución de dichos empleados, cuya causa da lugar á que el servicio de conservación ocupe, como ahora sucede, empleados superiores en número y categoría á los que realmente son precisos, mientras que no se encuentran disponibles con las condiciones necesarias los que son indispensables para servicios especiales y extraordinarios, cuando estos son los que abrafan atenciones de más empeño, y por su particular índole ocurren en el ramo de obras públicas sin intermisión, por lo cual deben considerarse también de naturaleza permanente.

Hay pues una necesidad urgente de proceder en el sentido que se acaba de indicar, al arreglo general

de los empleados subalternos del ramo expresado; este es, Señora, el que tengo el honor de someter á la consideracion de V. M., sin proponer ningun aumento de individuos respecto de los que en la actualidad existen.

A la conveniencia de que subsista la distincion ya establecida entre los empleados de las tres clases mencionadas, se agrega la necesidad reconocida, hace mucho tiempo, de reformarlas en cuanto concierne á su organizacion general, y singularmente en lo relativo á la admision y nombramiento de individuos, y á sus ascensos, obligaciones y disciplina, porque no pueden llenar su objeto sino muy incompletamente las disposiciones vigentes, incluso el reglamento de 25 abril de 1839, que mira á estos particulares, ya por la dispersion en que se encuéntran muchas de las primeras, ya por la falta de correlacion en que aparecen las mas, ya por último porque no está basado el conjunto de ellas en las consideraciones y principios que por su enlace deben constituir un sistema general.

Con estas ideas, que han llegado á su madurez por medio de las discusiones sostenidas en la Junta consultiva del ramo sobre los trabajos de antemano preparados con las lecciones sacadas de la esperiencia, se ha conseguido formalizar uno que parece acertado, y que desde luego puede plantearse sin gravar el presupuesto. Admitida, segun se ha dicho, la distincion de las tres clases de subalternos, y refiriéndolas siempre á los Ingenieros, se ha estimado conveniente sustituir á la denominacion de los Celadores la de *Ayudantes*, por ser mas propia de las funciones generales que por el nuevo sistema se les atribuyen; y aunque pudiera continuar la clase subsiguiente de *Aparejadores* con este mismo nombre, se adopta el de *Auxiliar*, porque sin la limitacion que lleva consigo el primero, es mas adecuado el segundo para que responda su significacion á los varios servicios en que conviene utilizarlos y de hecho se les viene ocupando. Los *Sobretantes* continuarán con su actual denominacion, que es la propia de los destinos que se les confian en las obras públicas.

Por lo demás, las disposiciones mas esenciales de la reforma de las clases expresadas son: que los empleados de las nuevas, con relacion á las antiguas, estarán mejor caracterizados, con situacion y funciones determinadas, y agrupados en las proporciones convenientes para facilitar su oportuna distribucion, asi en las atenciones del servicio general ú ordinario, como en las que ocurren en los especiales y extraordinarios: que será mas importante, bajo el punto de vista facultativo y administrativo, la categoria de los ayudantes, quienes por regla general estarán dispuestos siempre para acudir á los de una y otra clase: que los auxiliares tendrán su colocacion en las nuevas construcciones y reparaciones de importancia, sin perjuicio de

otras comisiones propias de su clase que podrán desempeñar tambien como hasta aquí; y que los sobrestantes quedarán, por punto general, afectos á los servicios de conservacion de todas las obras sometidas al uso público, reservando el competente número de individuos de la propia clase para las de nueva construccion en que fueren precisos.

Las dotaciones de todos estos empleados es justo y conveniente que sean proporcionadas á la importancia respectiva de las funciones que se les asignan en su nueva reorganizacion. Con este fin se consideran subdivididas en dos categorias cada una de las dos clases de ayudantes y auxiliares. Para los primeros se asignan 25 plazas de termino y 55 de permanencia. De los segundos, 60 tendrán colocacion en otras tantas plazas permanentes, quedando los individuos que no tuvieran cabida en esta planta en clase de supernumerarios, y esta será la de ingreso para los empleados de clases subalternas que en lo sucesivo han de ser admitidos en los servicios de obra públicas, si bien se establece á favor de los sobrestantes que reúnan igual aptitud la justa preferencia que merecen por su probada práctica y servicios. Por lo tanto, conservándose para estos últimos su actual dotacion de 4400 rs., se fijan respectivamente en el orden ascendente de las categorias y clases que se han dicho los sueldos de 6000, 7500, 9000 y 10,500 rs., cuya suma, comparada con la total á que ascienden las asignaciones de los actuales subalternos, dá un resultado igual para el presupuesto.

En cuanto á las condiciones de admision para los mencionados destinos, están reguladas en el nuevo reglamento por la conveniencia del servicio: sobre igual pauta se han calcado tambien las obligaciones respectivas, no menos que las disposiciones orgánicas y disciplinares, y cuanto en suma puede conducir á que individual y coletivamente tengan los empleados subalternos de obras públicas una aplicacion tan ventajosa como conviene para la mas acertada marcha y seguro progreso de las mismas.

Tales son las principales disposiciones que con un fin de tan conocida importancia se han incluido en los adjuntos proyectos de decreto y reglamento, que de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de proponer á la Real aprobacion de V. M.

Madrid 12 de abril de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Agustin Esteban Collantes.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los señores alcaldes y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia practicarán las mayores

diligencias en solicitud del paradero de Francisco Fernández, natural del pueblo de la Vega, provincia de Soria, hijo de Pedro y Angela Calleja, de estado casado, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido se le espida cédula de vecindad con ruta marcada para Leria, en dicha provincia, con precisa obligacion de presentarse al señor alcalde del mismo. De edad de 34 años, estatura cinco pies, pelo y ojos negros, nariz regular, barba clara, cara redonda y abultada, color sano y tiene una cicatriz en la cara.
 Madrid 17 de mayo de 1854. — El Conde de Quinto.

Los señores alcaldes y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia practicarán las mayores diligencias en solicitud de la captura de José Grau y Bonet, hijo de Francisco y Rosa, natural y vecino de Fresneda, de estado soltero y de oficio carpintero, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán por tránsitos á mi disposicion. De 33 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz roma, barba poblada, cara ancha, color sano; viste pantalon de paño pardo, chaleco y elástica de algodón, gorra de pana y alpargatas.
 Madrid 17 de mayo de 1854. — El Conde de Quinto.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento de Braojos, dotada con el sueldo de 1,000 rs. anuales, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia para los efectos que previene el Real decreto de 19 de octubre del año próximo pasado, y para que los aspirantes dirigan sus solicitudes á la corporacion municipal en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.
 Madrid 16 de mayo de 1854. — El Conde de Quinto.

Minas.
 Núm. 1512.
 Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por don Pedro Bargallo para registrar una mina de pirita de hierro, que ha de llamarse S. Miguel, sita en Mataratillos, término y distrito municipal de Pinilla del Valle, lindando al saliente con la Mata del Vardal, meridiodia Raso de Mataratillos, poniente Fuente de los Camuerzos y norte los tres caminos; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.
 Madrid 10 de mayo de 1854. — El Conde de Quinto.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Móstoles, dotada con 2,920 rs. anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al presidente del mismo, previos los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de octubre del año último.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Vahdilecha, habiendo obtenido Real permiso para la venta de una tierra de pan llevar, correspondiente á sus propios, en el sitio titulado de la Carreruela, conocida por la tierra de la villa, de caber 8 fanegas y 4 celemines de á 400 estadales de marco real ó 12 pies de lado, tasada en 5208 rs. 12 mrs., ha señalado para su remate el dia 12 del próximo mes de junio, en sus casas consistoriales, de una á doce de la mañana, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretari del mismo, en cuyo dia y hora se ejecutará doble remate en el gobierno de provincia.

Per acuerdo del ayuntamiento de la villa de Daganzo de arriba se admite la mejora del diezmo á la cantidad de 176 rs. en que se ha hecho postura al arriendo por un año de un granero de sus propios, para cuyo acto ha señalado el dia 28 del corriente de once á doce de su mañana en la casa consistorial.

En la audiencia y plaza pública de la villa de Guadalix á las diez de la mañana del domingo 11 de junio próximo se venden en pública subasta las yerbas de la dehesa llana pertenecientes á sus propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de la villa de Meco y Bujés para arrendar por seis años y tres esquilmos, las seis suertes de tierras en que se halla dividida la ladera de la izquierda del prado de propios titulado los Esparrales, ha acordado proceder á la subasta, señalando para el remate el domingo 25 de junio próximo venidero de diez á doce de su mañana en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.
 Lo que se anuncia llamando licitadores.

En virtud de autorizacion del Excmo. Sr. gobernador de la provincia se subasta en la villa de Titulcia ó Bayona de Tajuna el aprovechamiento del esparto de su término desde 1.º de julio á 29 de setiembre del corriente, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento y bajo las formalidades establecidas en las ordenanzas de Montes y tipo de 300 rs., debiendo tener efecto su remate el dia 14 de junio próximo y mejora en los dos siguientes dias en conformidad á lo prevenido en citadas ordenanzas; y se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Los propietarios y colonos del distrito municipal de Ajalvir y Daganzo de abajo que tuviesen variacion en su riqueza presentarán en la secretaria de ayuntamiento de dicho pueblo, durante el término de quince dias, relaciones por duplicado de la que fuere para la rectificacion de amillaramiento que debe servir para el repartimiento de contribucion territorial del año próximo 1855, prevenidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los propietarios y colonos que posean ó cultivan fincas en el término jurisdiccional de la villa de Torrelodones, presentarán en la secretaria de ayuntamiento de la misma, hasta el dia 23 del corriente mayo, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan tenido en sus fincas, para en su vista proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1855.

Debiendo procederse en la villa de Robregordo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1855, se hace saber á todos los propietarios, arrendatarios, colonos, ganaderos y forasteros, presenten en la secretaria de su ayuntamiento en el término de veinte dias, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en la propiedad y cultivo, en inteligencia que trascurrido sin haberlo verificado, se les amillará sin que despues les sea admitida ninguna reclamacion.

Se hace saber á todos los que posean fincas rusticas y urbanas, colonos y ganaderos, en el término de Mejorada del Campo, que hasta el dia 6 del próximo mes de junio presenten á su ayuntamiento las relaciones que previene el Real decreto de 23 de mayo de 1845, para proceder á la formacion del padron de riqueza para el reparto de inmuebles del próximo año, y á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento de la villa de Campo Real tiene dispuesto rectificar el padron de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles de la misma en el año próximo venidero, y en su vista ha acordado se recibian las relaciones de propiedad, cultivo y ganaderia por las variaciones que hayan podido tener en estas hasta el dia 30 del actual.

El ayuntamiento de la villa de Cobena tiene acordado se practique por la junta pericial de la misma la rectificacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, á cuyo efecto previene á los hacendados en ella, presenten sus relaciones duplicadas en el preciso término de ocho dias, á contar desde esta fecha y en otro caso les parará el perjuicio que corresponda conforme á instruccion.

ADVERTENCIAS.
Sensible es que haya ayuntamientos que por una idea equivocada desconozcan el deber en que estan de satisfacer á su tiempo y en los plazos debidos la suscripcion á este periódico, como si no fuera una obligacion precisa de cubrir como cualquier otro gasto, restando todavia aun algunos pueblos que estan debiendo el importe del año próximo pasado, no obstante las veces que se les ha avisado, causando con esto perjuicios de consideracion al empresario; pero estando este resuelto á que por ningun motivo ni pretesto se le deje de pagar lo que por todos títulos es tan de justicia, se les advierte á los que se hallen en este caso, que ya está presentada á la superioridad la oportuna reclamacion para que se haga efectivo el pago, por si quieren presentarse inmediatamente á satisfacer sus descubiertos y evitar de este modo las consecuencias que son consiguientes.

Se hallan de venta los estados para llevar el registro de cédulas de vecindad, con arreglo al modelo inserto en este periódico, núm. 98, correspondiente al dia 22 del próximo pasado abril.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.
ALHONDIGA DE MADRID.
Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de	45 1/2	á	54
Cebada.....	de	17	á	17 1/2
Algarrobas...	de		á	29

Madrid 17 de mayo de 1854.

MADRID:
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta.